

Mobalco acude a Eurocucina con su cocina ecoinnovadora

- La firma introduce el concepto **huerto en casa** en su colección Natura
- Apuesta por la **fabricación sostenible** en todas sus manufacturas

● X. Noal

Mientras se discute a distintos niveles si hay cambio climático o no, si debemos esforzarnos más en preservar el medio ambiente, al menos por la responsabilidad de dejar este mundo igual (o mejor) que como lo encontramos, la firma Mobalco, una referencia internacional en el sector de la fabricación de muebles de cocina de altísima calidad y con sede en A Pobra do Caramiñal, no titubea en la defensa de la naturaleza y compartirá en Eurocucina, la feria del mueble más importante del mundo, que se celebrará en Milán del 17 al 22 de julio, con una extraordinaria creación: una colección de cocinas ecoinnovadoras, pensadas tanto para las funciones propias de su condición como para cultivar alimentos.

¿Y cómo es posible compaginar ambos conceptos —cocina y agricultura doméstica, por darle un calificativo— en dicho espacio? Pues a través de módulos contenedores creados de tal forma y con tan meticulosa precisión y dedicación que no alteran la elegancia de las cocinas de la colección Natura, que es como han bautizado a la serie, fruto de la colaboración entre Mobalco y Francesc



Módulos contenedores posibilitan la convivencia de hortalizas y servicios.

Rife Studio, un prestigioso estudio de interiorismo internacionalmente reconocido.

Fuentes de la empresa barbanzana han detallado, sobre sus novedosas cocinas, que las cualidades nobles «como la madera de roble, la piedra natural o las superficies metálicas en acabados innovadores como el acero pavonado, se presentan en un mismo escenario donde cocinar y cultivar alimentos será el punto de parti-

da para una mayor conexión entre naturaleza y vida doméstica».

Fieles a esa filosofía, señalan que la misma cuidada selección de materiales para la fabricación de sus muebles se extiende también a la construcción del stand que instalarán en Fiera Milano, en el que usarán materiales no contaminantes y de fácil reciclado o reutilización.

Y es que Mobalco, desde sus orígenes, siempre ha apostado por

una práctica empresarial «honesto y sostenible, sensible a los materiales nobles y naturales, con soluciones innovadoras y cuidados diseños», añaden las mismas fuentes de la empresa.

PREMIOS

Las cocinas fabricadas por la firma han sido reconocidas con la obtención de varios premios SICI. En el año 2003, por la colección Avantgarde; y en el 2017, con la Nature. Sus creaciones también fueron finalistas en los premios Delta del año 2015, con las colecciones Aero y Orgánica, que fueron expuestas en el Hub Disseny de Barcelona.

Con el aval de estos mimbres, Mobalco apuesta fuerte compareciendo por cuarta vez en el mejor escaparate del sector, en la feria de Milán, en la que se espera la participación de los principales fabricantes del mercado internacional y una asistencia masiva, teniendo en cuenta que la crisis ha sido superada y el sector se ha recuperado, lo que dispara el optimismo.

La firma de muebles de cocina, con sede central en el municipio de A Pobra do Caramiñal, está presente en el mercado internacional, con presencia en Francia, Hong Kong, Rusia, Estados Unidos, México o Reino Unido.

CONSULTORIO LABORAL

SUBROGAR EMPRESA

? En caso de absorción por una empresa, qué convenio colectivo se aplica a los trabajadores? ¿Se respetan las condiciones laborales reconocidas en el convenio?

La fusión por absorción de una empresa por otra implica la adquisición por la sociedad absorbente de todo el patrimonio de la absorbida, lo que ha de implicar la sucesión en todos sus derechos y obligaciones, entre otros, los de los contratos de trabajo. En estos casos, el convenio colectivo aplicable a los trabajadores subrogados es el vigente en la fecha de la sucesión en la empresa cesante. Además, este convenio solo será aplicable a las relaciones laborales existentes en el momento de la subrogación de los mismos, no a personal de nueva contratación. Y rige hasta su pérdida de vigencia, por lo que no es de aplicación el nuevo convenio que sustituye al decaído en la actividad de la empresa absorbida, sino el vigente para la entidad empresarial resultante.

En relación con las condiciones laborales atribuidas por el convenio y si se respetan cuando deje de ser aplicado, existen dos supuestos. Por un lado, que el acuerdo sea sustituido por otro, pues tras su pérdida de vigencia y exista otro aplicable no se mantienen las relaciones laborales preexistentes si no existen cláusulas ad personam, ni de contractualización de los derechos derivados de un convenio decaído: resultando de aplicación obligatoria el convenio vigente en la empresa subrogante.

En el caso de que el convenio pierda su vigencia por el transcurso del plazo de ultra-actividad, sin que se hubiese negociado un pacto del mismo ámbito o inferior y sin que existiese uno de ámbito superior, se entiende que han de seguir manteniendo sus condiciones laborales.

El respeto a los derechos laborales y de Seguridad Social que proclama el art. 44 del ET respecto del personal afectado por una sucesión de empresas, en modo alguno ha de suponer la petrificación de las condiciones de trabajo que en dicha fecha tuvieran reconocidas por un convenio, las cuales podrán ser modificadas en tanto en cuanto varíe el documento que les resulte aplicable y sin que en modo alguno deban mantenerse las mismas como cláusulas ad personam.

! CATERINA CAPEÁNS AMENEDO es socia de Vento Abogados y Asesores.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

PLAZOS EN LA COMPRAVENTA ENTRE EMPRESAS

Al estar ante una compraventa de mercancía entre empresas con el ánimo de revenderlas, el negocio jurídico surgido entre las partes ha de considerarse una compraventa mercantil y, por lo tanto, rige el Código de Comercio de 1885, que, a pesar de su antigüedad, permite dar cumplida solución a muchos de los problemas que siguen afrontando las empresas del siglo XXI.

Deben tener en cuenta que, en ese hipotético proceso judicial al que se refieren en la consulta, su empresa ha de asumir la carga de la prueba de los defectos. Es decir, al proveedor le incumbirá probar la existencia del negocio mercantil y el envío y recepción de la mercancía mientras que, si su empresa va a oponer la existencia de vicios de cantidad y calidad en los bienes entregados, le incumbirá

? Nuestra empresa adquirió a un proveedor determinada mercancía compuesta por dispositivos electrónicos. Al recibir la mercancía comprobamos que, en relación a algunos modelos, había menos unidades de las que conformaban el pedido y que otros modelos presentaban defectos estéticos. Así se lo expusimos al proveedor por email, e iniciamos unas negociaciones para el descuento correspondiente a tales defectos que, finalmente, no llegaron a buen puerto. Ahora el proveedor amenaza con demandarnos. Pensando en un hipotético proceso judicial, ¿Deberíamos haber actuado de otra forma para poner de manifiesto los defectos?

probar no solo tales vicios, sino también y, muy especialmente, que los defectos fueron puestos de manifiesto ante el vendedor dentro de los plazos máximos señalados en el Código de Comercio.

A estos efectos, ha de tenerse presente que el comprador debe ser diligente y examinar con rapidez las mercancías recibidas por que dispone de un exiguo plazo

de cuatro días siguientes a la recepción para reclamar al vendedor cualquier defecto en la cantidad, o calidad, de las mercancías recibidas envasadas, embaladas o empaquetadas. Si actúa así, el comprador estará en disposición de optar por la rescisión del contrato o por su cumplimiento, pero con la aplicación de una indemnización por los perjuicios que

le hubiesen causado los defectos o faltas de los bienes adquiridos.

Desde el punto de vista de las empresas vendedoras, estas podrán evitar esta reclamación si exigen en el acto de la entrega que el comprador haga el reconocimiento, a su satisfacción, en relación a la cantidad y calidad de la mercancía recepcionada.

No obstante, cuando los vicios de la mercancía no puedan ser apreciados en un primer reconocimiento —los llamados vicios internos—, el plazo de reclamación del que dispone el comprador se amplía a treinta días contados a partir de la entrega.

! CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAGURIS. www.caruncho-tome-judel.es